

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 371

Proceso: Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.P.S
Demandado: AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.
Tercero: BANCOLOMBIA S.A.
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00040-00

Roldanillo Valle, mayo 20 de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Admitir la demanda VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, formulada mediante de apoderado judicial por la SOCIEDAD CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de su representante legal, contra AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S., y como tercero BANCOLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen los requisitos para su admisión; esto es, los previstos en los Arts. 82 y 83 del Código General del Proceso, en armonía con la normativa que regula la materia, Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso, y los Decretos 798 y 806 del 4 de

Junio de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así mismo, para facilitar la prestación del servicio y práctica de pruebas en forma virtual, agilizando así el acceso a la justicia y, además, brindando protección a los servidores judiciales; razón por la que se accederá a la petición previa especial para ingresar al predio objeto de demanda para la ejecución de las obras relacionadas con la servidumbre de conducción de energía eléctrica pretendida, conforme el Art. 7º del Decreto 798 de junio 4 de 2020.

Igualmente, se ordenará la inscripción de esta demanda ante la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-39743, en la forma y para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3, numeral 1 del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

Además, se autorizará a CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, tales como:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
- f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar

a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (2472,927 m2) APROXIMADAMENTE**, que corresponde a **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS (346,744 m) DE LONGITUD y SIETE METROS (7m) DE ANCHO**.

Área de la servidumbre eléctrica				
2472,927 m2				
ID	NORTE	ESTE	VÉRTICES	DISTANCIA (M)
31	991629,2358	1112964,452	1	
31	991643,2471	1112903,005	2	63,024
31	991655,7799	1112843,714	3	60,601
31	991673,9454	1112751,524	4	93,964
31	991657,9987	1112635,17	5	117,441
31	991651,4048	1112606,509	6	29,409
31	991650,7278	1112563,899	7	42,616
31	991675,7257	1112517,332	8	52,853
31	991680,1696	1112507,038	9	11,212
31	991672,8513	1112515,335	10	11,063

31	991650,814	1112556,768	11	46,929
31	991651,8126	1112632,175	12	75,413
31	991668,8619	1112744,757	13	113,866
31	991648,9172	1112842,335	14	99,595
31	991630,6066	1112934,946	15	94,404
31	991624,7724	1112962,17	16	27,842
31	991629,2358	1112964,452	1	5,013

DESCRIPCIÓN LINDEROS DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA: NORTE: Desde el vértice 9 con coordenadas “N: 991680,1696 y E: 1112507,0382” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 8 con coordenadas “N: 991675,7257 y E: 1112517,332” y una distancia de 11,212 metros.

ESTE: Desde el vértice 8 con coordenadas “N: 991675,7257 y E: 1112517,332” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 7 con coordenadas “N: 991650,7278 y E: 1112563,899” y una distancia de 52,853 metros. Desde el vértice 7 con coordenadas “N: 991650,7278 y E: 1112563,899” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 6 con coordenadas “N: 991651,4048 y E: 1112606,509” y una distancia de 42,616 metros. Desde el vértice 6 con coordenadas “N: 991651,4048 y E: 1112606,509” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 5 con coordenadas “N: 991657,9987 y E: 1112635,17” y una distancia de 29,409 metros. Desde el vértice 5 con coordenadas “N: 991657,9987 y E: 1112635,17” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 4 con coordenadas “N: 991673,9454 y E: 1112751,524” y una distancia de 117,441 metros. Desde el vértice 4 con coordenadas “N: 991673,9454 y E: 1112751,524” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 3 con coordenadas “N: 991655,7799 y E: 1112843,714” y una distancia de 93,964 metros. Desde el vértice 3 con coordenadas “N: 991655,7799 y E: 1112843,714” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 2 con coordenadas “N: 991643,2471 y E: 1112903,005” y una distancia de 60,601 metros. Desde el vértice 2 con coordenadas “N: 991643,2471 y E: 1112903,005” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 1 con coordenadas “N: 991629,2358 y E: 1112964,452” y una distancia de 63,024 metros.

SUR: Desde el vértice 1 con coordenadas “N: 991629,2358 y E: 1112964,452” sobre el lindero del propietario Agrofenix hasta el vértice 16 con coordenadas “N: 991624,7724 y E: 1112962,17” y una distancia de 5,013 metros.

OESTE: Desde el vértice 16 con coordenadas “N: 991624,7724 y E: 1112962,17” en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 15 con coordenadas “N: 991630,6066 y E: 1112934,946” y una distancia de 27,842 metros. Desde el vértice 15 con coordenadas “N: 991630,6066 y E: 1112934,946” en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 14 con coordenadas “N: 991648,9172 y E: 1112842,335” y una distancia de 94,404 metros. Desde el vértice 14 con coordenadas “N: 991648,9172 y E: 1112842,335” en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 13 con coordenadas “N: 991668,8619 y E: 1112744,757” y una distancia de 99,595 metros. Desde el vértice 13 con coordenadas “N: 991668,8619 y E: 1112744,757” en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 12 con coordenadas “N: 991651,8126 y E: 1112632,175” y una distancia de 113,866 metros. Desde el vértice 12 con coordenadas “N: 991651,8126 y E: 1112632,175” en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 11 con coordenadas “N: 991650,814 y E: 1112556,768” y una distancia de 75,413 metros. Desde el vértice 11 con coordenadas “N: 991650,814 y E: 1112556,768” en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 10 con coordenadas “N: 991672,8513 y E: 1112515,335” y una distancia de 46,929 metros. Desde el vértice 10 con coordenadas “N: 991672,8513 y E: 1112515,335” en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 9 con coordenadas “N: 991680,1696 y E: 1112507,0382” y una distancia de 11,063 metros.

De igual forma, se expedirá copia auténtica del Auto admisorio de la demanda acompañado de un Oficio dirigido a la Inspección de policía de La Unión – Valle del Cauca, mediante el cual se comunique la medida y se ordene garantizar la efectividad de la misma, conforme a lo establece el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA, formulada mediante de apoderado judicial por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de su

representante legal y/o quien haga sus veces, contra AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S., y como tercero BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: IMPULSAR el trámite de este asunto, de acuerdo a la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015, en lo compatible con el Código General del Proceso y, adicionalmente, los Decretos Legislativo 806 y 798 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días a la Sociedad demandada y al tercero convocado, los que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación que se le haga, para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción.

Para la notificación y entrega de anexos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art.8º del Decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle en el folio de matrícula inmobiliaria 380-39743, del bien inmueble denominado "ANKARA", ubicado en la vereda El Lindero, Municipio la Unión, Departamento Valle del Cauca. LÍBRESE el oficio correspondiente para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3, numeral 1 del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

QUINTO: AUTORIZAR A CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7º del Decreto 798 de junio 4 de 2020 que modificó el Art. 28 de la ley 56 de 1981, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, tanto el ingreso como la ejecución de las obras necesarias para la realización del proyecto del goce efectivo de la servidumbre invocada, tales como:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.

- e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia.
- f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión total **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS (2472,927 m2) APROXIMADAMENTE**, que corresponde a **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS (346,744 m) DE LONGITUD** y **SIETE METROS (7m) DE ANCHO**.

<i>Área de la servidumbre eléctrica</i>				
<i>2472,927 m2</i>				
<i>ID</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>	<i>VÉRTICES</i>	<i>DISTANCIA (M)</i>
31	991629,2358	1112964,452	1	
31	991643,2471	1112903,005	2	63,024
31	991655,7799	1112843,714	3	60,601
31	991673,9454	1112751,524	4	93,964
31	991657,9987	1112635,17	5	117,441
31	991651,4048	1112606,509	6	29,409
31	991650,7278	1112563,899	7	42,616

31	991675,7257	1112517,332	8	52,853
31	991680,1696	1112507,038	9	11,212
31	991672,8513	1112515,335	10	11,063
31	991650,814	1112556,768	11	46,929
31	991651,8126	1112632,175	12	75,413
31	991668,8619	1112744,757	13	113,866
31	991648,9172	1112842,335	14	99,595
31	991630,6066	1112934,946	15	94,404
31	991624,7724	1112962,17	16	27,842
31	991629,2358	1112964,452	1	5,013

DESCRIPCIÓN LINDEROS DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA: NORTE: Desde el vértice 9 con coordenadas “N: 991680,1696 y E: 1112507,0382” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 8 con coordenadas “N: 991675,7257 y E: 1112517,332” y una distancia de 11,212 metros.

ESTE: Desde el vértice 8 con coordenadas “N: 991675,7257 y E: 1112517,332” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 7 con coordenadas “N: 991650,7278 y E: 1112563,899” y una distancia de 52,853 metros. Desde el vértice 7 con coordenadas “N: 991650,7278 y E: 1112563,899” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 6 con coordenadas “N: 991651,4048 y E: 1112606,509” y una distancia de 42,616 metros. Desde el vértice 6 con coordenadas “N: 991651,4048 y E: 1112606,509” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 5 con coordenadas “N: 991657,9987 y E: 1112635,17” y una distancia de 29,409 metros. Desde el vértice 5 con coordenadas “N: 991657,9987 y E: 1112635,17” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 4 con coordenadas “N: 991673,9454 y E: 1112751,524” y una distancia de 117,441 metros. Desde el vértice 4 con coordenadas “N: 991673,9454 y E: 1112751,524” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 3 con coordenadas “N: 991655,7799 y E: 1112843,714” y una distancia de 93,964 metros. Desde el vértice 3 con coordenadas “N: 991655,7799 y E: 1112843,714”

sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 2 con coordenadas “N: 991643,2471 y E: 1112903,005” y una distancia de 60,601 metros. Desde el vértice 2 con coordenadas “N: 991643,2471 y E: 1112903,005” sobre el lindero del propietario Julio Anibal Giraldo Mejia/Frisco hasta el vértice 1 con coordenadas “N: 991629,2358 y E: 1112964,452” y una distancia de 63,024 metros.

SUR: Desde el vértice 1 con coordenadas “N: 991629,2358 y E: 1112964,452” sobre el lindero del propietario Agrofenix hasta el vértice 16 con coordenadas “N: 991624,7724 y E: 1112962,17” y una distancia de 5,013 metros.

OESTE: Desde el vértice 16 con coordenadas “N: 991624,7724 y E: 1112962,17” en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 15 con coordenadas “N: 991630,6066 y E: 1112934,946” y una distancia de 27,842 metros. Desde el vértice 15 con coordenadas “N: 991630,6066 y E: 1112934,946” en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 14 con coordenadas “N: 991648,9172 y E: 1112842,335” y una distancia de 94,404 metros. Desde el vértice 14 con coordenadas “N: 991648,9172 y E: 1112842,335” en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 13 con coordenadas “N: 991668,8619 y E: 1112744,757” y una distancia de 99,595 metros. Desde el vértice 13 con coordenadas “N: 991668,8619 y E: 1112744,757” en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 12 con coordenadas “N: 991651,8126 y E: 1112632,175” y una distancia de 113,866 metros. Desde el vértice 12 con coordenadas “N: 991651,8126 y E: 1112632,175” en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 11 con coordenadas “N: 991650,814 y E: 1112556,768” y una distancia de 75,413 metros. Desde el vértice 11 con coordenadas “N: 991650,814 y E: 1112556,768” en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 10 con coordenadas “N: 991672,8513 y E: 1112515,335” y una distancia de 46,929 metros. Desde el vértice 10 con coordenadas “N: 991672,8513 y E: 1112515,335” en el predio del mismo propietario Agrofenix SAS hasta el vértice 9 con coordenadas “N: 991680,1696 y E: 1112507,0382” y una distancia de 11,063 metros.

SEXTO: ORDENAR que, por Secretaría, se libre Oficio a la autoridad policiva del Municipio de La Unión Valle, que es el lugar donde se encuentra ubicado el predio, para que se sirva garantizar el ingreso del personal idóneo para la efectividad del proyecto de Servidumbre deprecada en este asunto.

A dicho oficio se le deberá **ANEXAR** copia de este auto, así como de los planos, aportados a la demanda, certificado de tradición e insértese lo necesario.

SEPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales el deber estipulado en el numeral 5º del Art. 78 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia por estado de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 024
Hoy, mayo 21 de 2021. se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria